



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituyó en audiencia en la Sala No. 1 de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, con el fin de continuar con la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2023-00095-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **DAYANA ALEJANDRA CORTÉS BONILLA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 6 de febrero.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica Cicero; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados; así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: JULIETH RAMOS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.465.799 y T.P. 241.250 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 4B No. 37-05 Piso 2 del Barrio Cadiz de esta ciudad. Celular: 3106163486. Correo electrónico: ramos_julieth@yahoo.es

Parte Demandada:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS: ZULEYMA MARIMON MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.636.897 y T.P. 261.984 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 13A No. 29-24 Piso 8 al 10 de Bogotá. Teléfono: 3185578680. Correo Electrónico: zuleyma.marimon@urt.gov.co

Auto: Se reconoció personería adjetiva a la abogada JULIETH RAMOS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.465.799 y T.P. 241.250 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder sustituido por parte del abogado Juan David Orozco Cardona, que reposa en el índice 40 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS**

1. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

PARTE DEMANDANTE

El Despacho anunció que procedería a recibir los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en ese orden llamó al señor:

1.1. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO GALINDO, identificado con la C.C. No. 14.295.375, a quien se le efectuó el juramento de rigor y se le indagó sobre sus generales de ley.

Acto seguido, y como quiera que en la audiencia anterior ya había manifestado lo que le constaba acerca de las condiciones de modo, tiempo y lugar y de las circunstancias de subordinación, prestación personal del servicio y remuneración de la señora Dayana Cortés para con la URT, y el apoderado de la parte actora ya le había efectuado las preguntas que consideró convenientes, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

El despacho llama a declarar al señor:

1.2. JHON ANDERSON CASTAÑO CORTÉS, identificado con la C.C. No. 1.104.698.975, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las condiciones de modo, tiempo y lugar y de las circunstancias de subordinación, prestación personal del servicio y remuneración de la señora Dayana Cortés para con la URT. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte actora manifestó que desistía de la declaración de los señores **JUAN CAMILO RIAÑO RONDÓN y CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ MORENO**.

De la anterior solicitud de desistimiento se corrió traslado a la apoderada de la parte demandada, quien manifestó estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estimó procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por la mandataria de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Respecto del señor JAIRO ALBERTO ZAPATA CÁRDENAS, la apoderada de la parte actora manifestó que este se encontraba en Montería, por lo que solicitó se recibiera su declaración de manera virtual ante la imposibilidad de su desplazamiento.

AUTO: El Despacho anunció que, como era su deber propender por el principio de concentración de las pruebas, y que esta audiencia ya había sido previamente suspendida, precisamente, por fallas de

conectividad de uno de los testigos de la parte actora, se decidió realizarla de forma presencial, dándole a las partes la oportunidad suficiente y el tiempo necesario para la logística de transporte y traslado a la diligencia, razón por la cual no se accedió a la solicitud de suspensión de la diligencia para dicho efecto.

En consecuencia, ante la inasistencia del citado a declarar **JAIRO ALBERTO ZAPATA CÁRDENAS**, se prescindió de su declaración, de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

PARTE DEMANDADA

El Despacho anunció que procedería a recibir los testimonios solicitados por la parte demandada, momento en el cual, la apoderada de la parte demandada manifestó que desistía de la declaración de los señores **JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO y DEIVY CRISTHIAN RUIZ.**

De la anterior solicitud de desistimiento se corrió traslado a la **apoderada de la parte demandante**, quien manifestó estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estimó procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por la apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

A continuación, el despacho llamó a la señora

1.3. LUCENIT TRUJILLO PÉREZ, identificada con la C.C. No. 36.756.122, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales la señora Dayana Cortes prestó sus servicios a la entidad, y de la existencia o no de los elementos propios de una relación laboral. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **LUCENIT TRUJILLO PÉREZ** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

Al ser Interrogada por sus generales de ley, manifestó ser coordinadora del área catastral de la URT, sin circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de su declaración.

A continuación, la Juez le informa a la señora **LUCENIT TRUJILLO PÉREZ** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales la señora Dayana Cortes prestó sus servicios a la entidad, y de allí la imposibilidad de considerar la existencia de los elementos propios de una relación laboral, especialmente en cuanto a la institución jurídica de la subordinación.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar a la testigo.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

El despacho llama a declarar a la señora

1.4. YENNY ALEXANDRA MAZO FORERO, identificada con la C.C. No. 52.906.191, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales la señora Dayana Cortes prestó sus servicios a la entidad, y de la existencia o no de los elementos propios de una relación laboral. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se indicó que era del caso recibir el interrogatorio de parte solicitado por la entidad demandada, efecto para el cual se llamó a:

DAYANA ALEJANDRA CORTÉS, quien se identifica con la C.C. No. 1.104.700.565, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley y prevención de que no estaba obligada a responder preguntas relativas a hechos que implicaran responsabilidad penal y que estas serían sin la gravedad de juramento.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas debían ser conducentes, pertinentes y útiles, que no podrían exceder de 20 y que cada pregunta debería referirse a un solo hecho.

En este estado se formularon las preguntas a la demandante, las cuales, junto con sus respuestas, reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la demandante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

3. PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

El Despacho advirtió que no había pruebas pendientes por practicar, por tanto, declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La presente audiencia se dio por terminada a las diez y cincuenta y uno de la mañana (10:51 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Cicero, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7300133/73001333300720230009500/7AFD69C693811074D438FE89395E5E9F9C75F6E1D3E16018C34351F6CC66D9CA/2>